

RV: PRONUNCIAMIENTO MEMORIAL 28 DE ENERO, CONTESTACION DE DEMANDA DE RECONVENCION Y EXCEPCIONES PREVIAS

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/02/2021 16:57

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AUTO 28 DE ENERO.pdf; CONTESTACION DE DEMANDA DE RECONVENCION 03 DE FEBRERO.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS.pdf;

Buenas tardes reenvío memorial radicado 2020-00519, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: JURIDICOS MB <juridicos.mb@gmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de febrero de 2021 16:53

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
espinalbeatriz@hotmail.com <espinalbeatriz@hotmail.com>

Asunto: PRONUNCIAMIENTO MEMORIAL 28 DE ENERO, CONTESTACION DE DEMANDA DE RECONVENCION Y EXCEPCIONES PREVIAS

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI

REF: pronunciamiento auto 28 de enero y CONTESTACION DE DEMANDA DE RECONVENCION, medidas previas

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MARIA DORAGEL TOBON MUÑETON DEMANDADA: ALCIRA ISABEL CARRASCAL MERCADO

RADICADO: 05360400300220200051900

--

Cordialmente,

ADRIANA BRAVO G
ABOGADA

3103763033

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI
E. S. D.



REF: PODER PARA ACTUAR

Yo, **MARIA DORANGEL TOBON MUÑETON**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie mi firma, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ADRIANA MARITZA BRAVO GOMEZ**, mayor de edad y domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de su firma para que en mi nombre y representación, conteste **DEMANDA DE RECONVENCION** que ha iniciado en mi contra la señora **ALCIRA ISABEL CARRASCAL MERCADO por proceso verbal**.

Mi apoderada queda facultada para que CONTESTE LA DEMANDA DE RECONVENCION, tachar pruebas y testigos, tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, reasumir y en general las demás facultades necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

También queda facultada para realizar los recursos ordinarios, extraordinarios, y realizar cobro de costas y agencias en derecho, como también iniciar proceso ejecutivo en caso de ser favorable las pretensiones del demandante en contra del demandado.

Solicito señor juez, reconocer personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Maria Dorangel Tobon
MARIA DORANGEL TOBON MUÑETON
C.C. 42.749.759

Adriana Maritza Bravo Gomez
ADRIANA MARITZA BRAVO GOMEZ
C. C. 43'608.791 Medellín, Ant.
T. P. 174.604 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



542999

En la ciudad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Itagui, compareció: MARIA DORANGEL TOBON MUETON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 42749759, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Dorangel Tobon

----- Firma autógrafa -----



v3m309ewpmrn
01/02/2021 - 11:48:15



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten Signature]



DARÍO MARTÍNEZ SANTACRUZ

Notario Segunda (2) del Círculo de Itagui, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v3m309ewpmrn

MARIA DORANGEL TOBON MUETON
C.C. 42749759
ABRIANA MARTIJA BRAVO GOMEZ
C.C. 43608751 Medellín, Ant.
T.P. 174604 del C. de la J.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI

REF: PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL AUTO DEL
DIA 28 DE ENERO, Y POR ESTADOS DEL DIA
29 DE ENERO.

PROCESO: ACCION DE NULIDAD RELATIVA de PROMESA
DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: MARIA DORANGEL TOBON MUÑETON

DEMANDADA: ALCIRA ISABEL CARRASCAL MERCADO

RADICADO: 05360400300220200051900

ADRIANA MARITZA BRAVO GOMEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecinas de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la señora **MARIA DORANGEL TOBON MUÑETON** Mediante el presente escrito me pronuncio frente al auto del 28 de enero del 2021 y le solicito lo siguiente:

PRIMERO: Es contundente y preciso el despacho cuando aclara la solicitud de la abogada de la contraparte la **DRA BEATRIZ ESPINAL**, donde informa a las partes, que los escritos de contestación de demanda y demanda de reconvención que ya fueron presentados serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Dando claridad a lo anterior, por otro lado, informa que será tenido en cuenta las excepciones allegadas, una vez se de traslado a las excepciones propuestas por la parte demandada

TERCERO: Teniendo en cuenta la aclaración del despacho de que no se ha dado traslado a las excepciones de la parte demandada y a la demanda de reconvención, le solicito al despacho que no le de validez a la contestación de la demanda de reconvención del día 01 de febrero, sino al escrito de la contestación de la demanda de reconvención del día de 03 de febrero del 2021.

Del señor juez,



ADRIANA MARITZA BRAVO GOMEZ
C. C. 43'608.791 Medellín, Ant.
T. P. 174.604 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI

REF: EXCEPCIONES PREVIAS
PROCESO: VERBAL demanda de RECONVENCION
DEMANDANTE: MARIA DORAGEL TOBON MUÑETON
DEMANDADA: ALCIRA ISABEL CARRASCAL MERCADO
RADICADO: 05360400300220200051900

ADRIANA MARITZA BRAVO GOMEZ, mayor de edad y domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43'608.791 de Medellín, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 174.604 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada de la señora **MARIA DORANGEL TOBON MUÑETON**, identificada con **C. C. 42.749.759**, me permito respetuosamente **EXPONER las excepciones previas DEL ARTICULO 100. Y articulo 784 del código de comercio que tiene relacion con las acciones ejecutivas en relación a la pretensión solicitada obligación de suscribir documento.**

LAS EXCEPCIONES PREVIAS DEL ARTICULO 100

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACOMULACION DE PRETENSIONES

Es claro señor juez, como se vislumbra en el acápite de las demanda tanto en los hechos facticos como en las pretensiones gran confusión de la parte demandante en reconvención, pues no se ve con claridad hacia donde va dirigida la demanda de reconvención y adicional a ello, las pretensiones son incoherentes hay una gran inexistencia de comprensión y confusión de la demandante en las pretensiones.

Cabe destacar que en las pretensiones no hay congruencia en lo pedido y el titulo de la demanda no existe como tal, provocando gran confusión porque no hay una conexión entre las pretensiones, los hechos facticos y el titulo de la demanda, no se sabe que pretende con claridad y que demanda esta invocando que se encuentre dentro del marco legal, ya que las pretensiones son confusas .

784 del código de comercio que tiene relacion con las acciones ejecutivas en relación a la pretensión solicitada obligación de suscribir documento.

- **La incapacidad del demando al suscribir el titulo y**
- **Las fundadas en la omision de los requisitos que el titulo deba contener y que la ley no suplamente expresamente.**

Es claro señor juez, que en sin la existencia del título es decir las escrituras de la compraventa del inmueble como va a firmar el demandado? , por lo anterior no puede el demandante pretender que le firmen una escritura publica que es un titulo sin estar elaborada, de ello se puede dar fe porque no hay prueba escrita de ello, por consiguiente no cumple con los requisitos de ley para firmar una escritura y adicional a ello es incoherente que se suscriba cuando existen algunos vicios como error en el objeto y en valor que serian oponibles para la suscripción del mismo título.

Del Señor Juez



ADRIANA MARITZA BRAVO GOMEZ
C.C. 43 608.791 de Medellín
T.P. 174.604 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI

REF: CONTESTACION DE DEMANDA DE RECONVENCION
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARIA DORAGEL TOBON MUÑETON
DEMANDADA: ALCIRA ISABEL CARRASCAL MERCADO
RADICADO: 05360400300220200051900

ADRIANA MARITZA BRAVO GOMEZ, mayor de edad y domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43'608.791 de Medellín, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 174.604 del C. S. de la J. obrando en calidad de apoderada de la señora **MARIA DORANGEL TOBON MUÑETON**, identificada con **C. C. 42.749.759**, me permito respetuosamente **CONTESTAR DEMANDA DE RECONVENCION** que en mi contra ha formulado la señora **ALCIRA ISABEL CARRASCAL MERCADO**, identificada con cedula No **64.545.763**, persona mayor de edad y **excepciones de mérito y seguidamente propondré las excepciones previas en cuaderno separado.**

FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto.

Según lo enunciado por la contraparte, la apoderada afirma que es **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, pero debo aclarar que es una **PROMESA DE COMPRAVENTA** y es claro que hay una gran diferencia, inclusive en el título del documento se ve claramente.

Por lo anterior la demanda inicial es de **NULIDAD RELATIVA DE PROMESA DE COMPRAVENTA.**

HECHO SEGUNDO: Es totalmente cierto.

Es lo que se encuentra en el hecho primero de la demanda inicial **ACCION DE NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA.**

HECHO TERCERO: Es Parcialmente cierto , ya que en el documento hay una gran confusión y desproporción por la descripción del objeto y el valor de este, hay que recordar que la suma de quince millones nunca se cancelo en el plazo de dos meses, los cuales se contaban a

partir del 28 de marzo del 2016. Incumplimiento por parte de la señora **ALCIRA ISABEL CARRASCAL**.

Adicional a ello Con relación a las cláusulas como la **PRIMERA-OBJETO Y LA TERCERA-PRECIO**, hay una gran controversia, toda vez que la señora **MARIA DORANGEL TOBON MUÑETON**, confió ciegamente en lo que se encontraba escrito en el documento de compraventa con la señora **ALCIRA ISABEL CARRASCAL**, documento el **CUAL INDUCE A ERROR A LA SEÑORA MARIA DORANGEL TOBON MUÑETON** la cual afirma “ *En ese instante firme algo muy contrario a lo que pretendía, que era solamente firmar un documento de compraventa donde solo le estaba vendiendo una losa con un principio de construcción por el valor pactado, es sorprendente cuando me dispuse a leer el documento hace meses atrás, que la señora ALCIRA me había incumplido con el contrato, en especial en el pago del inmueble, y no solo eso, veo con gran extrañeza como en la PRIMERA CLAUSULA como esta por escrito, la promesa de venta no solo de la losa sino también con derecho al aire del tercer piso por un valor desproporcionado*”

Se pregunta mi cliente, la señora DORANGEL “como voy a cometer dicho error tan grande de vender la losa del segundo piso y el aire del tercer piso por esa suma tan pequeña la cual no llega al tope legal”

HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto.

Lo anterior se aclara ya que el propósito de mi poderdante la señora **MARIA DORANGEL TOBON MUÑETON**, no era de individualizar las tres unidades que afirma la apoderada de la señora ALCIRA, solo se estaría realizando el reglamento de propiedad horizontal individualizando solo la losa con sus mejoras del primer piso.

Confusión que la señora ALCIRA, la cual abusando del desconocimiento de mi cliente, basándose en la poca capacidad de mi cliente para realizar negocios, dilato la ejecución del trámite del des englobe ya que nunca quiso aceptar las alternativas que proponía la señora MARIA DORANGEL, ya que el propósito de la señora ALCIRA con sus evasivas y tomando era induciendo a mi poderdante a error no solo en el objeto de la promesa de compraventa, sino también en los documentos que firmaría MARIA DORANGEL para el trámite de des englobe y el reglamento de propiedad horizontal.

HECHO QUINTO: Es parcialmente Cierto.

En la cláusula sexta del documento se especifica que con otro si, documento el cual nunca se realizo y menos al haber tal incumplimiento de parte de la señora ALCIRA, la cual nunca cancelo en el tiempo estipulado, y nunca llego a un acuerdo dentro del tiempo para realizar el reglamento de propiedad horizontal, pasando la fecha para la firma de escrituras DE LA VENTA DEL INMUEBLE, Adicional a ello no tiene un documento que comprueba que la señora estuvo en el dia señalado para la firma de las escrituras de la venta del inmueble.

HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto

La señora **MARIA DORANGEL** estuvo en el lugar, pero acompañada de una sobrina, pero por desconocimiento esperando a la señora ALCIRA afuera en las instalaciones de la notaria, no entro para que le tramitaran constancia de su presencia en la misma.

Y no solicito ningún tramite porque siempre que contrataba a alguien para realizar los tramites la señora ALCIRA no disponía su tiempo ni su voluntad para llegar a un acuerdo y siempre sacaba evasivas de ello, puede dar fe un sobrino que era el que le recomendaba ciertos funcionarios para empezar las diligencias de desenglobe. Nunca se estableció tiempo modo y lugar por escrito entre las partes , donde estén estipuladas las condiciones para tramitar el reglamento de propiedad horizontal

HECHO SEPTIMO: Es totalmente falso.

No fue la señora **MARIA DORANGEL** la que hizo la solicitud, pues ella desconocía totalmente el procedimiento, ella simplemente firmo donde le indicaban que firmara en los documentos y no fue la señora DORANGEL después de dos años, afirma la señora DORA "**fue la señora ALCIRA quien me hacia llegar los documentos y me decían donde firmar y en muchas ocasiones confiando en la buena fe de la señora, firmaba sin saber que cosas estaba planeando abusando de mi desconocimiento en esas cuestiones**".

HECHO SEPTIMO: Es totalmente falso.

El incumplimiento fue de la señora **ALCIRA ISABEL** dado que fue ella la que desde el principio debió cancelar a los dos meses el dinero en su totalidad, adicional a ello, siempre obstaculizo la posibilidad de llegar a un acuerdo entre ambas partes para realizar el desenglobe y el reglamento de propiedad horizontal antes de que fuese la fecha de la realización de las escrituras.

Se debe aclarar que en ningún momento se dieron parámetros para que la señora ALCIRA por si sola pagara los gastos del procedimiento, pues fue ella la que quiso empezar.

HECHO OCTAVO: Es parcialmente falso.

Si bien es cierto, la señora DORANGEL recibió la suma de 10.300.000 no lo hizo en el tiempo estipulado según la compraventa y nunca el saldo quedo por escrito de que la señora con los \$4.700.000 del saldo pendiente asumiría el trámite de desenglobe, dice mi poderdante "**jamás haría tal adefesio, toda vez que una cosa es la venta y**

otra son los gastos de desenglobe y realización de reglamento de propiedad horizontal.

HECHO NOVENO: ES FALSO TOTALMENTE

Nunca hubo ningún convenio postcontratual es una figura inventada por la demandada para justificar su incumplimiento.
Que se pruebe.

HECHO DECIMO: ES TOTALMENTE FALSO

Que se pruebe porque el incumplimiento fue totalmente de la señora ALCIRA dado que la señora no tiene ningún documento que demuestre que ella si estuvo la fecha de elaboración de escrituras, adicional a ello, la señora DORANGEL no suscribió escrituras del reglamento de propiedad horizontal por lo que se le estuvo llamando en muchas ocasiones a la señora ALCIRA para que rectificaran dicha información en la compraventa y así aclarar todo cuando vio la irregularidad tan grande en compañía de muchas personas que le informaron el vicio de fondo que había en la compraventa y esto no fue posible porque la señora ALCIRA nunca quiso llegar a ningún acuerdo, prueba de ello están los testigos y las audiencias de conciliación, en el 2018 y 2019.

DECIMO PRIMERO PARCIALMENTE cierto

La señora MARIA DORANGEL si le entrego el inmueble pero ES FALSO que la señora no es poseedora de buena fe, pues desde hace tres años se le esta requiriendo de muchas formas y no ha querido llegar a un acuerdo voluntario, prueba de ello son las conciliaciones 2019 requerimientos 2018, 2019, 2020 y demanda que se radico desde el año 2020.

DECIMO SEGUNDO: FALSO que se pruebe.

La señora ALCIRA las realizo cuando ya sabia que estaba demandada en Noviembre del 2020. Ya que hay pruebas en el expediente que se le había enviado notificación de la demanda y se le había requerido desde el 2018.

DECIMO TERCERO: Cierto

Es necesario aclarar señor juez que la demanda la esta Tramitando la apoderada de la señora ALCIRA como si fuese una resolución de contrato por incumplimiento y no una NULIDAD RELATIVA DE PROMESA DE COMPRAVENTA

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. MALA FE:

La señora **ALCIRA ISABEL CARRASCAL** obro de mala fe ya que incumplió de manera selectiva sus obligaciones ya que ni cancelo lo pactado en la promesa de compraventa de bien inmueble, además nunca quiso llegar a un acuerdo con la señora **MARIA DORANGEL** con las propuestas que le hacia la misma antes de que se cumpliese la fecha de elaboración de escrituras Por venta de inmueble es decir antes del 30 De Noviembre del 2016.

Al igual siempre que la señora **DORANGEL** le hacia los requerimientos para aclarar la situación en la cual se vio inmersa por el objeto de la venta y el precio, esta siempre se negaba a conciliar con la vendedora.

2. INEXISTENCIA DE TITULO

No es posible suscribir un titulo cuando hay incumpliendo por la compradora y cuando no existió físicamente pues nunca se elaboró las escrituras de la COMPRAVENTA del inmueble y era imposible que la señora DORANGEL firmara un documento sin estar elaborado y con vicios en el consentimiento, error en el objeto y en el valor.

3. ABUSO DEL DERECHO

La señora ALCIRA siendo mas letrada a la compradora DORANGEL realizando todos los tramites, aduce su propio error a la contraparte.

4. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Aprovechamiento de los frutos civiles de la señora ALCIRA e indujo a error e hizo creer a la compradora de que era un segundo piso pero los documentos se demuestra otra cosa.

5. INCAPACIDAD PARA PEDIR

Ante la inexistencia del título no puede la demandante demostrar en las razones fácticas de que existió escritura de enajenación para firmar.

6. INJUSTIFICACION FACTICA Y JURIDICA

No hay una cláusula en el contrato donde afirme que se debe descontar en el saldo pendiente por pagar los dineros del desenglobe y reglamento propiedad horizontal.

PRETENSIONES

Me oponga a cada una de las pretensiones, toda vez que la demandada y demandante en reconvención, está realizando una indebida acumulación de las pretensiones ya que está confundiendo las razones fácticas de la Demanda inicial **NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE con RESOLUCION DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO, LA OBLIGACION DE SUSCRIBIR UN DOCUMENTO y LA EXIGENCIA DE LA CLAUSULA PENAL.**

La abogada en su interpretación y su redacción en las razones fácticas hace confundir al despacho, ante la carencia del titulo ejecutivo para pedir la suscripción del documento, no es coherente la acumulación de la DEMANDA DE RECONVENCIÓN y la CONTESTACION DE LA DEMANDA INICIAL.

A LA PRIMERA: Que se niegue la declaración de incumpliendo por parte de la señora ALCIRA toda vez que en las razones fácticas de la demanda principal, se puede probar más allá de toda duda razonable que hay un incumplimiento inicialmente por la demandante en reconvención para que fuera efectiva la realización de las escrituras de COMPRAVENTA, existiendo en un vicio en el consentimiento, error en el objeto y en el valor.

A LA SEGUNDA: Negar la declaración de incumplimiento toda vez que la señora ALCIRA no logro demostrar el pago total a la compradora por el inmueble, en la fecha estipulada y no se puede solicitar la obligación de suscribir un documento cuando hay incumplimiento de la compradora, y existe vicio en el consentimiento, error en el objeto y el valor, al igual la señora ALCIRA arbitrariamente asumió de manera unilateral el saldo descontándose la deuda sin haber firmado un OTRO SI.

A LA TERCERA: La clausula penal no opera si se logra probar que en el presente negocio jurídico hay un error en el objeto, en la venta y en la compra, precio, y se presenta la figura en contrato de adhesión donde la vendedora siendo la parte mas débil en eslabon por su nivel de cultura,

la contraparte ALCIRA en contrato fue la que hizo todos los tramites, Desde la redacción de minuta de promesa de COMPRAVENTA y los demás tramites.

Adicional a ello, hubo incumplimiento por parte de la compradora lo cual dejaría sin efectividad la solicitud de cumplimiento de la clausula penal.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo al juramento estimatorio, toda vez que hay confusión en la acción principal instaurada NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA, DEMANDA DE RECONVENCIÓN resolución de contrato de compraventa, obligación de suscribir un documento, no se indica por el valor del inmueble de cada piso, el valor del inmueble vendido por la vendedora, el valor de los dos inmuebles pretendidos por la compradora (venta sobre planos), el valor de la venta y el valor de los frutos civiles y el saldo a deber por prestaciones mutuas y Si opera o no clausula penal para el que haya incumplido el contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho LEY 153 DE 1887

Artículos 1602 Y 1625 ,1502 del código Civil y del código general del proceso, artículo 75 y concordantes del C.P.C

PRUEBAS

Le solicito al señor juez no se tenga en cuenta como pruebas los recibos de caja que no tengan el nombre directo de la señora ALCIRA ni datos que se verifiquen la legalidad de los mismos recibos

Las que reposan en el cuaderno de la demanda principal y son las que reposan en el archivo del expediente y son las siguientes:

DOCUMENTALES:

- **AVALUO DE INMUEBLE: LOSA DE CONCRETO QUE SIRVE DE CUBIERTA AL PRIMER PISO, con principio de construcción y con derecho al aire del tercer piso, ubicada en la Carrera 69B No 32-36 BARRIO SAN ANTONIO Municipio de Itagüí, con un área aproximada de 65 metros cuadrados, alinderado así : Por el frente con la carrera 69B, por un costado con el lote número 66,**

por atrás con lote número 69, por el otro costado con lote número 64, por debajo con la misma losa que lo separa del primer piso. No obstante las medidas de este inmueble se vende como cuerpo cierto.”

- **AVALUO DE FRUTOS CIVILES.**
- Copia de LA PROMESA de Compraventa DE INMUEBLE del 28 de marzo del 2016
- Transacciones de Bancolombia DEL 17 DE JUNIO DE 2016
- Escritura Pública inicial del inmueble
- Certificado de libertad del inmueble.
- Escritura de solemnización de reglamento de propiedad horizontal
- ACTA DE CONCILIACION 21 FEBRERO DEL 2020 en CORJURIDICO
- Copia de planos arquitectónicos (1/4)
- Copia resolución No. 170 del 04-05-2018 Curaduría 2ª de Itagüí

RECEPCION DE TESTIMONIOS EN FAVOR DEL DEMANDANTE:

Solicito Señor Juez, Recepcionar las siguientes declaraciones de terceros, Así mismo, sírvase llamar a declarar a los siguientes testigos, para que depongan lo que les consta sobre los hechos de la demanda:

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	DIRECCION	Hechos a ratificar por c/u testimonios	E-mail:
<u>GENARO GALEANO BERMUDEZ</u>	98.619.607	CRA 69B No 32-36 san Gabriel Itagüí 3114272122	Del hecho primero 1º al 10 decimo hecho	Ggaleano19@hotmail.com
<u>YOLIMA LAVERDE TOBON</u>	43839728	CARRERA 47 No 44-26 la gloria itagui 3203327863	Del hecho 1 primero al 12 decimo segundo	laverdetobonyolima@gmail.com
<u>MARIA NELIDA LOAIZA BEDOYA</u>	1047971143	CARRERA 69B No 32-36 san Gabriel itagui 3217292467	Del hecho primero 1º al 10 decimo hecho	Nelly.095@hotmail.com
<u>PIEDAD DEL SOCORRO MESA CORREA</u>	43.445.631	CARRERA 57 No 41-45 santa ana bello 312215720	Del hecho primero 1º al 10 decimo hecho	pmesa@hpto.org.co
<u>LUZ MERY PALACIO RINCON</u>	42.684.615	CALLE 35 No 53-03 san Gabriel itagui 3002489402	Del hecho primero 1º al 10 decimo hecho	Lmery42@gmail.com
<u>HERNAN DE JESUS</u>	70.514.282	CALLE 35 No 53-03 barrio obrero bello	Del hecho 1 primero al 12	hr76464221@gmail.com

JURÍDICAS "M B"

ASESORÍAS JURÍDICAS EFECTIVAS

RESTREPO TOBON		3205340383	decimo segundo	
JORGE ALBERTO LONDOÑO TOBON	98.521.101	CARRERA 57 No 41- 25 bello santa ana 3206214668	Del hecho 1 primero al 12 decimo segundo	Jorgelondono 2135@gmail. com
PAULA ANDREA LAVERDE TOBON	43.834.959	CARRERA 47 No 44- 26 la gloria	Del hecho 1 primero al 12 decimo segundo	pandrealaver de@hotmail. com

Solicito que me permita practicar el interrogatorio al sujeto procesal de la contraparte del demandante y a los testigos a favor del demandante.

ANEXOS

- PODER PARA ACTUAR
- Y LOS ENUNCIADOS EN EL ACAPITE DE LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA INICIAL

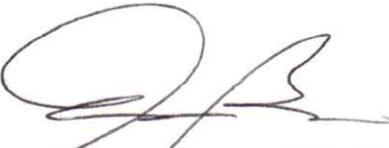
NOTIFICACIONES

Demandante: Carrera 69B No 32-36 primer piso san Antonio ahora San Gabriel (ITAGUI) **celular 312 6086375**.
Email: **juridicos.mb@gmail.com**

Demandada: **ALCIRA ISABEL CARRASCAL MERCADO** Carrera 69B No 32-38 segundo piso San Antonio ahora San Gabriel. (ITAGUI) **celular 3216959688**
EL mismo correo de la contestación de la demanda .

Apoderada: En la secretaria del juzgado o en la calle 50 No 51-24 oficina 711.
Correo electrónico **juridicos.mb@gmail.com** **Donde demandante y apoderada recibirán cualquier información o notificación. Celular 3103763033**

Del Señor Juez


ADRIANA MARITZA BRAVO GOMEZ
C.C. 43' 608.791 de Medellín
T.P. 174.604 del C. S. de la J.